

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

*****.



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2081/2018,
RR.IP.2083/2018, RR.IP.2085/2018,
RR.IP.2087/2018, RR.IP.2089/2018,
RR.IP.2091/2018, RR.IP.2093/2018,
RR.IP.2095/2018, ACUMULADOS.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números RR.IP.2081/2018, RR.IP.2083/2018, RR.IP.2085/2018, RR.IP.2087/2018, RR.IP.2089/2018, RR.IP.2091/2018, RR.IP.2093/2018, RR.IP.2095/2018, **ACUMULADOS**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por *****, en contra de las respuestas proporcionadas por el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó solicitudes de acceso a la información pública, a la cual le correspondieron los números de folio 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918, y 0311000111618 mediante los que requirió, en **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

Folio	Solicitud
0311000113118	"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-298/2018 (el oficio numero 298) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano." (sic)
0311000112918	"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-059/2018 (el oficio numero 59) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano. (sic)

0311000112718	<i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-0222/2018 (el oficio numero 222) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000112518	<i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-0189/2018 (el oficio numero 189) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000112318	<i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-0137/2018 (el oficio numero 137) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000112118	<i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-022/2018 (el oficio numero 22) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000111918	<i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-004/2018 (el oficio numero 4) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000111618	<i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/O-001/2018 (el oficio numero 1) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>

II. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó los oficios números SE/IEMS/DG/DJ/O-747/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-745/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-749/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-742/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-747/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-740/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-739/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-736/2018, SE/IEMS/DG/DJ/O-734/2018, por los cuales el Director Jurídico del Sujeto Obligado, emitió la respuesta siguiente:

Solicitudes Folios	Respuestas
0311000113118 0311000112918	<i>"...le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de</i>

0311000112718	<i>México el cual establece que "...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada"(sic).</i>
0311000112518	
0311000112318	
0311000112118	
0311000111918	
0311000111618	<i>No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez. ..." (sic)</i>

III. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recursos de revisión, en contra de las respuestas emitidas a sus números de folio de solicitud 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918, y 0311000111618 en los siguientes términos:

Solicitudes Folios	Agravios.
0311000113118	<i>"Respuesta emitida y cambio de modalidad el sujeto obligado ante mi solicitud de información pública, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretende un cambio de modalidad, lo que cual no tiene sentido, ya que solo estoy pidiendo copia electrónica de un solo oficio, lo cual, no implica análisis, estudio o procesamiento de documentos, como lo cita en el mencionado artículo 207, más aun, ni siquiera se encuentra motivado el cambio de modalidad, solo fundamentan, pero al tratarse de un solo oficio, me parece innecesario el cambio de modalidad me vulneran ejercer mi derecho de acceso a la información, por la vía que yo he elegido en términos de la ley, el sujeto obligado actuó con dolo, ya que la misma respuesta se remite en varias solicitudes que tramité ante el sujeto obligado en cuestión, por lo que solicito el apoyo del órgano garante para facilitar el acceso a la información solicitada el sujeto obligado IEMSDF." (sic)</i>
0311000112918	
0311000112718	
0311000112518	
0311000112318	
0311000112118	
0311000111918	
0311000111618	

IV. Mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio cuenta con los recursos de revisión recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes medios de impugnación.

Por otro lado, del estudio y análisis efectuado a los formatos de cuenta, a través de los cuales la parte recurrente interpone los recursos de revisión se desprende que existe identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acorde a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, resulta procedente ordenar la acumulación de los expedientes **RR.IP.2081/2018, RR.IP.2083/2018, RR.IP.2085/2018, RR.IP.2087/2018, RR.IP.2089/2018, RR.IP.2091/2018, RR.IP.2093/2018, y RR.IP.2095/2018**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera la información siguiente:

• *Informe el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas, etc. está conformada la información que se pone en consulta directa del peticionario, según refiere en los oficios números SE/IEMS/DG/DJ/0-747/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-745/2018, SE/IEMSIDG/DJ/0-749/2018, SE/IEMS/DGIDJ/0-742/2018, SE/IEMS/DGIDJ/0-740/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-739/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-737/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/0-734/2018, de fecha dieciséis y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, materia de las solicitudes de información pública folios 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918 y 0311000111618.*

• *Remita una muestra representativa, en copia simple, integra, y sin testar dato alguno, de la información que se pone en consulta directa del peticionario, según refiere en los oficios números SE/IEMS/DGIDJ/0-747/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-745/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-749/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-742/2018, SE/IEMS/DGIDJ/0-740/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-739/2018, SE/IEMS/DG/DJ/0-737/2018 y SE/IEMS/DG/DJ/0-734/2018, de fecha dieciséis y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, materia de las solicitudes de información pública folios 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918 y 0311000111618.*

Apercibido que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

V. Por correo electrónico del once de enero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SE/IEMS/DG/DJ/O-014/2019, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones a manera de alegatos:

“ ...

Como se señalo en las contestaciones a las solicitudes realizadas por el peticionario, esta Dirección Jurídica y Normativa reitera lo establecido en la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que "...en casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada"(sic). (anexo evidencia fotográfica)

*Finalmente, con fundamento en el artículo 250 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se cite a una conciliación a la parte recurrente, en donde se le de vista con la respuesta vertida por esta representación, lo anterior por considerar -que con ésta respuesta, el presente Recurso de Revisión ha quedado sin materia.
..." (sic)*

Al correo electrónico también adjuntó la siguiente documental:

- Copia simple de impresión de fotografías consistentes en cuatro fojas.

VI. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibido el correo electrónico que antecede y anexo, por medio del cual Sujeto Obligado realizó las manifestaciones que a su derecho convenía a manera de alegatos, sin que de dichos anexos se observe la atención a las diligencias para mejor proveer requeridas por éste órgano garante por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que se tuvieron por no atendidas.

Por otro lado, y toda vez que de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en el oficio transcrito en el numeral que antecede, se advirtió la solicitud de conciliación entre las partes, se dio vista al particular otorgando el término que determina la Ley de la materia, a efecto de que manifestara su conformidad para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que

considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dio vista con el plazo otorgado al particular para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la audiencia de conciliación requerida por el Sujeto Obligado, sin que a la fecha del acuerdo realizara manifestación alguna, por que se tuvo por precluido su derecho determinándose la negativa a la celebración de la diligencia aludida.

Asimismo, atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción,

substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

Solicitud Folio	Respuestas a Folios	Agravios Folios
0311000113118 <i>“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-298/2018 (el oficio numero 298) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano.” (sic)</i>	0311000113118 0311000112918 0311000112718 0311000112518 0311000112318 0311000112118 0311000111918 0311000111618	0311000113118 0311000112918 0311000112718 0311000112518 0311000112318 0311000112118 0311000111918 0311000111618
0311000112918 <i>“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-059/2018 (el oficio numero 59) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano.” (sic)</i>	<i>“...le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual</i>	<i>“Respuesta emitida y cambio de modalidad el sujeto obligado ante mi solicitud de información pública, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</i>
0311000112718 <i>“Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-0222/2018 (el oficio numero 222) bajo resguardo de la JUD de</i>		

Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (sic) 0311000112518 “Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-0189/2018 (el oficio numero 189) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (sic) 0311000112318 “Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-0137/2018 (el oficio numero 137) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (sic) 0311000112118 “Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-022/2018 (el oficio numero 22) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (sic) 0311000111918 “Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-004/2018 (el oficio numero 4) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (sic) 0311000111618 “Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-001/2018 (el oficio	establece que “...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada”(sic). No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez. ...” (sic)	México, pretende un cambio de modalidad, lo que cual no tiene sentido, ya que solo estoy pidiendo copia electrónica de un solo oficio, lo cual, no implica análisis, estudio o procesamiento de documentos, como lo cita en el mencionado artículo 207, más aun, ni siquiera se encuentra motivado el cambio de modalidad, solo fundamentan, pero al tratarse de un solo oficio, me parece innecesario el cambio de modalidad me vulneran ejercer mi derecho de acceso a la información, por la vía que yo he elegido en términos de la ley, el sujeto obligado actuó con dolo, ya que la misma respuesta se remite en varias solicitudes que tramité ante el sujeto obligado en cuestión, por lo que solicito el apoyo del órgano garante para facilitar el acceso a la información solicitada el sujeto obligado IEMSDF.” (sic)
---	---	---

numero 1) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano” (sic)		
---	--	--

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” obtenidos del sistema electrónico INFOMEX; y de los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó las respuestas; todos relativos a las solicitudes de información números 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918 y 0311000111618.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de**

ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos rendidas ante este órgano garante, reiteró la legalidad de las respuestas emitidas.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas en atención a las solicitudes de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Por lo anterior, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente en los recursos de revisión de nuestro estudio, están encaminadas de manera medular a combatir las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en virtud de que cambió la modalidad de la entrega de la información, sin fundar ni motivar la misma. **Único Agravio.**

Una vez determinado lo anterior, es menester traer a colación las solicitudes del particular y la respuesta otorgada, a las mismas consistentes en:



EXPEDIENTE: RR.IP.2081/2018,
RR.IP.2083/2018, RR.IP.2085/2018,
RR.IP.2087/2018, RR.IP.2089/2018,
RR.IP.2091/2018, RR.IP.2093/2018,
RR.IP.2095/2018 ACUMULADOS.

Solicitudes:

0311000113118 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-298/2018 (el oficio numero 298) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano." (sic)</i>
0311000112918 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-059/2018 (el oficio numero 59) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano. (sic)</i>
0311000112718 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-0222/2018 (el oficio numero 222) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000112518 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-0189/2018 (el oficio numero 189) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000112318 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-0137/2018 (el oficio numero 137) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000112118 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-022/2018 (el oficio numero 22) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000111918 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-004/2018 (el oficio numero 4) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>
0311000111618 <i>"Con base en el manual administrativo vigente del IEMSDF, solicito copia electrónica de el oficio numero SE/IEMS/DG/DJ/0-001/2018 (el oficio numero 1) bajo resguardo de la JUD de Archivo y control de expedientes, de la dirección jurídica, Griselda Núñez Casiano" (sic)</i>

Respuesta emitida a todos los folios de solicitud:

"...le comunico que la información solicitada se pondrá a consulta directa del peticionario con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México el cual establece que “...en casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada”(sic).

*No omito señalar que la información se pondrá a su disposición en las oficinas de esta Dirección Jurídica los días 27, 28 y 29 de noviembre del año en curso, con un horario de 10:00 a 15:00 horas, ubicado en oriente avenida división del norte 906, colonia Narvarte poniente, primer piso, alcaldía Benito Juárez.
...” (sic)*

Ahora bien, respecto al cambio de modalidad en la entrega de la información aludido en las respuestas de nuestro estudio, es importante traer a colación lo que determina la Ley de la materia, en los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...

VI. *Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*

....

c) *Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*

...

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

“ ...

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...

III. *La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...” (sic)

De la anterior normatividad se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros contener la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la**

información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Concatenando lo anterior con la respuesta impugnada podemos advertir que el Sujeto Obligado no señaló mayores elementos de convicción que ayudaran al particular a entender de manera **justificada, fundada y motivada**, el por qué de dicho cambio en la modalidad en la entrega de la información, al omitir informar **el volumen y formato** en que se encuentra.

Máxime que de las diligencias para mejor proveer solicitadas por éste Instituto, consistentes en:

• ***Informe el volumen, describiendo de cuantas hojas, carpetas, etc. está conformada la información que se pone en consulta directa del peticionario, según refiere en los oficios números SE/IIEMS/DG/DJ/0-747/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-745/2018, SE/IIEMSIDG/DJ/0-749/2018, SE/IIEMS/DGIDJ/0-742/2018, SE/IIEMS/DGIDJ/0-740/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-739/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-737/2018 y SE/IIEMS/DG/DJ/0-734/2018, de fecha dieciséis y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, materia de las solicitudes de información pública folios 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918 y 0311000111618.***

• ***Remita una muestra representativa, en copia simple, integra, y sin testar dato alguno, de la información que se pone en consulta directa del peticionario, según refiere en los oficios números SE/IIEMS/DGIDJ/0-747/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-745/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-749/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-742/2018, SE/IIEMS/DGIDJ/0-740/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-739/2018, SE/IIEMS/DG/DJ/0-737/2018 y***

SE/IEMS/DG/DJ/0-734/2018, de fecha dieciséis y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, materia de las solicitudes de información pública folios 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918 y 0311000111618.

El Sujeto Obligado omitió pronunciamiento alguno, ya que como se observó de las constancias que obran en autos, no existe evidencia documental que pruebe la remisión de dichas documentales y con ello la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información de las solicitudes aludidas, toda vez que si bien remitió impresiones de fotografías donde se observan cajas presuntamente de archivo, no informó mayores elementos de convicción que ayudaran a conocer el contenido de dicho archivo, su volumen, el formato y con ello evitar presunciones innecesarias, dado que representaría un actuar debidamente fundado y motivado, sin que en la especie aconteciera.

Por lo anterior, es más que claro que el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida por el recurrente no se encontró debidamente fundado y motivado, puesto que de las respuestas emitidas a las solicitudes de nuestro estudio, no se advirtió argumento tendiente a justificar el cambio de modalidad del que se duele el particular, omitiendo a su vez la remisión de las diligencias requeridas por éste órgano garante, por lo que su actuar carece de certeza; dado que si bien el Sujeto Obligado puso a disposición la información de interés del recurrente, indicando día y hora para su consulta, **no informó el volumen, ni el formato en que la detenta,** lo cual representaría la justificación puntual de manera fundada y motivada de **la necesidad de ofrecer otras modalidades para acceder a la información de su interés.**

En consecuencia, es claro que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del

artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

En efecto, si bien es cierto la Ley natural señala en su artículo 219 que los sujetos Obligados entregarán documentos como se encuentren en sus archivos, sin que ello represente presentarla conforme al interés particular del solicitante; también lo es que éste último **no tiene cocimiento de cómo obra la información de su interés en los archivos del recurrido, es decir, el formato, el volumen, el grado de desagregación, etc.; elementos todos que deben ser informados al particular desde la respuesta que emita el Sujeto Obligado,** a efecto de crear certeza jurídica en su actuar, fundamentando y motivando sus determinaciones, y con ello el cambio de modalidad en la entrega de la información, **cuestión que en la especie no aconteció.**

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **FUNDADO**, el **Único** agravio formulado por el particular al interponer los recursos de revisión de nuestro estudio, dado que el actuar del recurrido claramente careció de una debida fundamentación y motivación; elementos esenciales para los cambios de modalidad de la información determinados por la Ley de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **revocan** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Atienda las solicitudes de información con número 0311000113118, 0311000112918, 0311000112718, 0311000112518, 0311000112318, 0311000112118, 0311000111918, y 0311000111618 realizando la entrega de la información requerida en la modalidad solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto advirtió que resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho

corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que, en el presente caso el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal omitió remitir las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: RR.IP.2081/2018,
RR.IP.2083/2018, RR.IP.2085/2018,
RR.IP.2087/2018, RR.IP.2089/2018,
RR.IP.2091/2018, RR.IP.2093/2018,
RR.IP.2095/2018 ACUMULADOS.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**